



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0488-2021-A/MPP  
San Miguel de Piura, 01 de julio de 2021.

VISTOS:

El Memorando N° 356-2021-PPM/MPP, de fecha 30 de abril de 2021, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 111-2021-DSS-UR-OPER/MPP, de fecha 17 de junio de 2021, de la Unidad de Remuneraciones e Informe N° 983-2021-OPER/MPP; de la Oficina de Personal, de fecha 22 de junio de 2021; y,

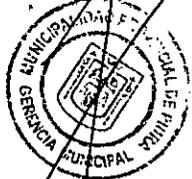
CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, con fecha 29 de enero de 2018, la Sala Laboral Permanente de Piura, emitió Sentencia de Vista (Resolución N° 19), en el Expediente N° 01744-2016-0-2001-JR-LA-04, seguido por don **DARÍO IPANAQUÉ SOSA**, sobre Pago de Beneficios Sociales y Otros (Proceso Ordinario), contra la Municipalidad Provincial de Piura, resolviendo en:

*" 1. Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por DARÍO IPANAQUÉ SOSA contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA sobre REINTEGRO DE REMUNERACIONES POR TRATO SALARIAL DESIGUAL Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES; en consecuencia, DECLARA desnaturalizados los Contratos de Locación de Servicios por el periodo del 02 de junio del 2001 hasta el 31 de octubre del 2002, debiendo reconocerse un vínculo laboral a plazo indeterminado entre las partes; ORDENA que la entidad demandada cumpla con cancelar al demandante la suma de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA SOLES CON 24/100 CÉNTIMOS (S/ 72,380.24); monto que comprende los siguientes conceptos: S/ 66,283.52 por reintegro de remuneraciones; S/ 2,517.28 por concepto de Gratificaciones y S/ 3,579.44 por Vacaciones; más intereses legales que se devenguen hasta la total cancelación de la deuda; ORDENA que la entidad demandada cumpla con NIVELAR en adelante las remuneraciones del demandante, con la remuneración percibida por el obrero Héctor Carrillo Bayona, debiendo excluir los conceptos señalados en el fundamento 5.21 de dicha resolución; SIN COSTOS NI COSTAS.*

*2. PRECISARON que la demandada deberá constituirse en depositaria obligatoria del monto de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS SOLES CON 52/CÉNTIMOS (S/ 1,442.52) que por concepto de compensación*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0488-2021-A/MPP  
San Miguel de Piura, 01 de julio de 2021.

por tiempo de servicios, se ha ordenado pagar al demandante, asumiendo las cargas financieras respectivas.”;

Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Memorando N° 356-2021-PPM/MPP, de fecha 30 de abril de 2021, comunicó que el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura, en su Resolución N° 21 de fecha 05 de enero de 2021, requirió a esta Municipalidad de Piura, cumpla con nivelar la remuneración de don **DARÍO IPANAQUÉ SOSA**, con la remuneración percibida por el obrero Héctor Carrillo Bayona; debiendo excluir los conceptos señalados en el fundamento 5.21 de dicha resolución;

Que, mediante Informe N° 111-2021-DSS-UR-OPER/MPP, de fecha 17 de junio de 2021 la Unidad de Remuneraciones, señala que de acuerdo al mandato judicial, se está cumpliendo con la nivelación de la remuneración del demandante don **DARÍO IPANAQUÉ SOSA**, con la remuneración percibida por el obrero Héctor Carrillo Bayona, siendo esta de S/ 2,400.18 a S/ 2,839.26 soles mensuales;

Que, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 983-2021-OPER/MPP, de fecha 22 de junio de 2021, informó que se debe emitir la respectiva Resolución de Alcaldía, en la cual se autorice a la Oficina de Personal dar cumplimiento al mandato judicial, sobre nivelación remunerativa del señor **DARÍO IPANAQUÉ SOSA**, con la remuneración percibida por el obrero Héctor Carrillo Bayona; siendo esta de S/ 2,400.18 a S/ 2,839.26 soles mensuales;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal, de fecha 22 y 24 de junio del 2021 respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En mérito a lo ordenado por el A quo del Segundo Juzgado Laboral de Piura, y a la Sentencia de Vista (Resolución N° 19), de fecha 29 de enero de 2018 y a la Resolución N° 21 de fecha 05 de enero de 2021, recaída en el Expediente N° 01744-2016-0-2001-JR-LA-04; cúmplase con:

1. Tener por desnaturalizados los Contratos de Locación de Servicios por el periodo del 02 de junio del 2001 hasta el 31 de octubre del 2002, debiendo reconocerse un vínculo laboral a plazo indeterminado a favor de don **DARÍO IPANAQUÉ SOSA**.
2. Pagar a don **DARÍO IPANAQUÉ SOSA** la suma de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 24/100 soles (S/ 72,380.24); monto que comprende los siguientes conceptos: S/ 66,283.52 por reintegro de remuneraciones; S/ 2,517.28 por concepto de Gratificaciones y S/ 3,579.44 por Vacaciones; más intereses legales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0488-2021-A/MPP  
San Miguel de Piura, 01 de julio de 2021.

3. Nivelar en adelante las remuneraciones de don **DARÍO IPANAQUÉ SOSA**, con la remuneración percibida por el obrero Héctor Carrillo Bayona, siendo esta de S/ 2,400.18 a S/ 2,839.26 soles mensuales.
4. Constituirse en depositaria obligatoria del monto de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 52/100 soles (S/ 1,442.52) que por concepto de compensación por tiempo de servicios, se ha ordenado pagar a don **DARÍO IPANAQUÉ SOSA**, asumiendo las cargas financieras respectivas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Autorizar a la Oficina de Personal cumpla con lo dispuesto en el Primer Artículo de la presente Resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Disponer a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al Segundo Juzgado Laboral de Piura, el cumplimiento del presente mandato judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, y a la Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDÍA  
*Abg. Juan José Díaz Díez*  
ALCALDE

